

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente

8829 DECRETO N.º 63/1994, de 23 de junio, por el que se crea la Comisión Delegada para el Medio Ambiente.

Los requerimientos de protección medio ambiental, en el marco de un desarrollo sostenible que no agote los recursos naturales ni los deteriore para las generaciones futuras, deben conciliarse con las políticas de ordenación del territorio y la potencialización del desarrollo integrado de los sectores agrícola, industrial y turístico de la Región.

Ello exige disponer de instrumentos internos de actuación que faciliten la coordinación en la definición y ejecución de las políticas sectoriales, a través de una Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con competencias específicas en materia de Medio Ambiente.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.17 y 28 de la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de junio de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea con carácter permanente la Comisión Delegada para el Medio Ambiente cuya composición y funciones serán las que se determinan en los artículos siguientes:

Artículo 2.

I. La Comisión estará compuesta por:

a) Presidente: El Consejero de Medio Ambiente por delegación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

b) Vocales: Los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Fomento y Trabajo y Sanidad y Asuntos Sociales.

II. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, cuando sean convocados por el Presidente, para informar sobre asuntos de su competencia los Secretarios y Directores Generales y los Presidentes y Gerentes de Organismos Autónomos y Entes Públicos personificados.

III. Actuará de Secretario de la Comisión el Director General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente que prestará el apoyo técnico y administrativo que requiera el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 3.

I. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses, convocada por el Presidente, a quien corresponde determinar la fecha y orden del día.

Quedará, también, válidamente constituida la Comisión, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y se hallen presentes todos sus miembros.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente.

II. Los acuerdos de la Comisión constarán en un acta que extenderá el Secretario. El acta será sucinta y sólo contendrá los acuerdos de la Comisión sobre las propuestas sometidas a su deliberación. A petición expresa de sus miembros, se harán constar, además, las manifestaciones que se estimen oportunas.

Se encomienda el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos alcanzados el Presidente de la Comisión.

III. En defecto de las reglas de funcionamiento previstas en este Decreto, regirán las dispuestas al efecto para el Consejo de Gobierno, que sean aplicables, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.

Corresponde a la Comisión Delegada para el Medio Ambiente:

1.º Coordinar la acción político-administrativa de todos los Departamentos y Entes de la Administración Regional en materia de Medio Ambiente.

2.º Elaborar y someter al Consejo de Gobierno programas conjuntos de actuación socioeconómica en orden a garantizar la conservación de los recursos ambientales en el marco del desarrollo sostenido de la Región.

3.º Evaluar, en el ámbito de sus competencias, los Planes y Programas de desarrollo económico, de infraestructuras y de ordenación territorial y urbanística que haya de aprobar el Consejo de Gobierno.

4.º Formular al Consejo de Gobierno las sugerencias, propuestas y proyectos de actuación conjunta que estime convenientes para la consecución de unas mayores cotas de calidad ambiental en la Región de Murcia.

5.º Definir, formular y encargar los estudios, análisis y trabajos precisos para el desarrollo de su actividad.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.